

**DECRETO SUPREMO QUE APRUEBA ADENDA N° 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA EL DISEÑO, FINANCIAMIENTO, CONSTRUCCIÓN, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL TERMINAL DE EMBARQUE DE CONCENTRADOS DE MINERALES EN EL TERMINAL PORTUARIO DEL CALLAO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado Peruano viene implementando desde hace varios años, un ambicioso programa de concesiones, el cual está articulado a los objetivos del Plan de Desarrollo de la Infraestructura de transporte público, que busca garantizar el mantenimiento y desarrollo de las infraestructuras en el país. Para dicho fin, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones viene desarrollando el programa de concesiones de infraestructura de transportes, que tiene como objetivo entregar al sector privado la ejecución (construcción, mejoramiento y/o rehabilitación) de obras de infraestructura de transporte público y explotación de dicha infraestructura por un periodo de tiempo determinado.

En ese sentido, con fecha 28 de enero de 2011 se suscribió el Contrato de Concesión para el diseño, Construcción, financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao entre el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y la empresa concesionaria Transportadora Callao S.A.

El proyecto Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, es la primera iniciativa privada de infraestructura en transportes, que permitirá el traslado de los concentrados de minerales desde un punto de libre acceso hasta un muelle por medio de una faja transportadora hermética, lo que traerá entre otros beneficios para el país, reducir la contaminación por la eliminación del acopio previo en el Muelle 5 del Terminal Norte, reducir el tráfico de camiones de carga de minerales desde los depósitos hasta el Terminal Portuario del Callao, disminuir el tiempo de permanencia de las naves en el Terminal Portuario del Callao, mejorar la capacidad de embarque del



actual sistema, así como permitir la especialización en la atención de la carga y naves en el Terminal Portuario del Callao.

El Reglamento de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional – LSPN aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, dispone en su artículo 48, que los contratos señalados en los artículos 10 y 11 de la LSPN, entre los que se encuentran los contratos de concesión, requieren ser aprobados por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

De acuerdo con los artículos 32 y 33 del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Estado podrá modificar la concesión cuando resulte conveniente, procurando las partes respetar en lo posible la naturaleza de la concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas, y el equilibrio financiero para ambas partes.

El inciso f) del artículo 30 del Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 060-96-PCM, señala que son atribuciones de los sectores y/u organismos del Estado, entre otras, modificar el contrato de concesión cuando resulte necesario, previo acuerdo con el Concesionario, respetando en lo posible su naturaleza, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio financiero de las prestaciones a cargo de las partes.

De acuerdo a la Cláusula 16.1 de la Sección XVI del Contrato de Concesión, y conforme al artículo 9 numeral 9.2 del Decreto Supremo N°146-2008-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1012, Ley Marco de Asociaciones Público Privadas, el CONCEDENTE podrá modificar el Contrato de Concesión, previo acuerdo con el CONCESIONARIO, durante los primeros tres (3) años contados desde la fecha de su suscripción, entre otros



aspectos para precisar aspectos operativos para la mejor ejecución del Contrato de Concesión y siempre que dicha modificación no implique un cambio del Contrato, de autosostenible a cofinanciado, ni se aumenten los pagos a cargo del Estado previstos en el mismo.

Por lo expuesto, la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, requiere ser aprobada por Decreto Supremo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin que pueda surtir todos sus efectos legales entre las partes.

### **ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**

El proyecto de Decreto Supremo que aprueba el texto de la Adenda N° 1 al Contrato de Concesión del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao, no genera costos o gastos al Estado; por el contrario, permite al Estado de la República del Perú cumplir con la obligación de suscribir el mencionado contrato, conforme a lo señalado en la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley No. 27943, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC.

### **IMPACTO SOBRE LA NORMATIVIDAD VIGENTE.**

El proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Contrato de Concesión para el diseño, financiamiento, Construcción, Conservación y Explotación del Terminal de Embarque de Concentrados de Minerales en el Terminal Portuario del Callao se emite en el marco de lo dispuesto por la Ley del Sistema Portuario Nacional, Ley No. 27943, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC.

